

Instituto Nacional de Seguros

SEGURO DE COSECHAS

Código de producto: G12-39-A01-004
(Versión 8)

Fecha de registro V8: 23-abr-15



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, Aseguradora Domiciliada en Costa Rica, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominada en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

**Sirelda Blanco Rojas
Gerente General
Cédula Jurídica 400000-1902-22**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	1
SECCIÓN I	3
BASES DEL CONTRATO.....	3
Artículo 1. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	3
Artículo 2. DERECHO DE RETRACTO	3
Artículo 3. COTIZACIONES	3
Artículo 4. DEFINICIONES	3
Artículo 5. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	7
SECCIÓN II	7
SEGUROS COLECTIVOS.....	7
Artículo 6. SOLICITUD DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASEGURADOS Y REPORTES	7
Artículo 7. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO	7
Artículo 8. MIGRACIÓN DE PÓLIZAS COLECTIVAS	8
Artículo 9. CERTIFICADO DE SEGURO	8
Artículo 10. DEBERES DEL TOMADOR	8
SECCIÓN III	8
ÁMBITO DE COBERTURA	8
Artículo 11. COBERTURAS.....	8
Artículo 12. SUMA ASEGURADA.....	9
Artículo 13. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA	9
Artículo 14. ESQUEMAS DE SEGURO.....	11
Artículo 15. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	11
Artículo 16. SIEMBRA	11
Artículo 17. GERMINACIÓN.....	12
Artículo 18. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	12
Artículo 19. ÁREA DE CULTIVO	12
Artículo 20. PARTICIPACIÓN.....	12
Artículo 21. DEDUCIBLE	12
Artículo 22. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS	12
Artículo 23. PLURALIDAD DE SEGUROS	13
SECCIÓN IV	13
PRIMAS	13
Artículo 24. PAGO DE PRIMAS	13
Artículo 25. DOMICILIO DE PAGO	13
Artículo 26. VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	13
Artículo 27. PRIMA DEVENGADA.....	13
Artículo 28. PAGO DE PRIMA.....	13
Artículo 29. VIGENCIA DEL SEGURO.....	13
SECCIÓN V	14
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO	14
Artículo 30. RIESGOS EXCLUIDOS	14
SECCIÓN VI	15
INDEMNIZACIONES	15
Artículo 31. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	15
Artículo 32. ATRASO DE AVISO DE SINIESTRO, AGRAVACIÓN, RECOLECCIÓN	16
Artículo 33. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA.....	17
Artículo 34. SUBROGACION Y TRASPASO.....	18
Artículo 35. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN.....	18
Artículo 36. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	18
Artículo 37. SALVAMENTO	19

SECCIÓN VII	19
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS.....	19
Artículo 38. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS.....	19
SECCIÓN VIII	19
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	19
Artículo 39. OMISION Y/O INEXACTITUD.....	19
Artículo 40. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	19
SECCIÓN IX	20
DISPOSICIONES FINALES	20
Artículo 41. SOLICITUD DE SEGURO.....	20
Artículo 42. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS.....	20
Artículo 43. DERECHO DE INSPECCIÓN	20
Artículo 44. SEMILLA	20
Artículo 45. COMUNICACIONES	21
Artículo 46. TASACIÓN	21
Artículo 47. RECURSOS DE DISCONFORMIDAD	21
Artículo 48. ACREEDOR	21
Artículo 49. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	21
Artículo 50. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES	22
Artículo 51. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.....	22
Artículo 52. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	22
Artículo 53. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	22
Artículo 54. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	22
Artículo 55. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	22



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
BASES DEL CONTRATO**

Artículo 1. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, los artículos sobre los que no se ha solicitado rectificación serán válidos y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 2. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado y/o Tomador tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

Artículo 3. COTIZACIONES

El Instituto podrá realizar cotizaciones para emitir el seguro o durante la vigencia del mismo, cuando se presente la siguiente circunstancia:

- Por cuestiones de una alta frecuencia de siniestralidad o una muy baja siniestralidad, se podrá cotizar una tarifa propia para el riesgo específico así como variaciones en los deducibles, utilizando información de

aseguramiento y siniestralidad del cliente específico.

- En caso de seguros colectivos se podrá realizar cotizaciones con una tarifa única, la cual se obtendrá ponderando las tarifas, en función de la distribución porcentual de las sumas aseguradas del grupo incluido en la póliza. Además, en caso de proceder, se podrá utilizar la distribución de los préstamos del grupo de riesgos incluidos en la póliza.

Artículo 4. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

2. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.

3. Área Asegurada:

Es el área total de siembra cubierta por este contrato, medida en hectáreas.

4. Arroz Anegado:

Se dice del arroz con suministro constante de agua mediante riego, tanto en verano como en invierno y con la particularidad de que se mantiene una lámina de agua sobre el terreno.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES

5. Arrozón:

Especies pertenecientes a la misma familia y género que el arroz cultivado, pero que constituyen una amenaza agronómica en la producción de semilla y siembras comerciales debido a que se comportan como una maleza que afecta la productividad del cultivo del arroz y su calidad.

6. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

7. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS

8. Asistencia técnica:

Son aquellas pautas sobre el manejo agronómico del cultivo, establecidas por una entidad o profesional del ramo, y que se ajustan al paquete tecnológico aplicable al cultivo asegurado.

9. Aviso de agravación:

Es el comunicado escrito que el Asegurado debe presentar al Instituto cuando exista agravación en el riesgo.

10. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

11. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

12. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Instituto para regular el contrato de seguros.

13. Condiciones Particulares:

Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o

cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

14. Cosecha a destiempo:

Falta de mano de obra o maquinaria para realizar la recolección del cultivo durante la vigencia del seguro.

15. Cosecha esperada:

Rendimiento promedio histórico de un cultivo para determinada zona o región.

16. Cuadro de aseguramiento:

Cuadro de distribución del monto asegurado por hectárea de un cultivo para cada una de las inversiones o rubros cubiertos por la póliza (reparación del terreno, siembra de semillas, fertilizantes, entre otros).

17. Cultivo estacional:

Cultivo cuyo ciclo de vida es menor o igual a dos años.

18. Cultivo perenne:

Cultivo cuyo ciclo de vida es superior a dos años.

19. Enfermedad:

Condición que origina una alteración progresiva y desfavorable en el desarrollo fisiológico y morfológico de la planta, provocada por un agente extraño (microorganismos: hongos, bacterias, virus), hasta tal punto que se producen manifestaciones visibles de tal alteración caracterizadas por lesiones, pudriciones, achaparramiento, marchitez, caída de órganos de la planta, destrucción de granos y frutos, debilitamiento o muerte de plantas.

20. Erupción volcánica:

Emisión de materiales volcánicos, tales como ceniza, lava, piedra, rocas, etc.; que afectan a las plantas aseguradas, sea cubriéndolas parcial o totalmente, provocándoles quemaduras en follaje, volcamiento, marchitez, hasta sepultamiento de plantas y reduciendo su capacidad de producción.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES

La lluvia ácida a consecuencia de erupción volcánica se considera parte de ésta.

21. Exceso de humedad:

Es el nivel de humedad en el suelo que provoca su saturación completa, originados por altas precipitaciones pluviales, sin que se acumule una lámina superficial visible de agua, pero que aún así cause daños como: pudriciones, marchitez, amarillamiento de tallos y hojas y muerte de las plantas aseguradas.

22. Falta de piso para cosechar:

Imposibilidad de realizar la cosecha de un cultivo asegurado en forma oportuna, motivada por inconsistencia del terreno debido a exceso de humedad por lluvias y siempre que esta condición no se vea favorecida por inadecuada preparación del terreno o mal manejo de las aguas de riego.

23. Germinación:

Proceso fisiológico mediante el cual, de la semilla colocada en el suelo, brota una plántula.

24. Granizo:

Agua congelada que desciende con violencia de las nubes, en granos más o menos duros y gruesos.

25. Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o bienes.

26. Incendio:

Fuego hostil, aquel que es capaz de propagarse y que es causado por un evento de la naturaleza (rayo).

27. Incontrolable:

Condición de las plagas, enfermedades y depredadores, que se da cuando las medidas de prevención y control no se pueden aplicar del todo, o se reduce su eficacia por efecto del clima (sequías, temporales, vientos huracanados etc.).

28. Interés asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del asegurado. Si el

interés del asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

29. Inundación:

Cubrimiento temporal del suelo por una capa visible de agua por efecto directo de la acumulación de lluvia o desbordamiento de las corrientes superficiales o depósitos naturales de agua, que provoque cualquiera de los siguientes daños: pudriciones, marchitez, volcamiento, desarraigo, amarillamiento de hojas, tallos, muerte de plantas.

30. Maleza:

Cualquier especie vegetal que crezca en el mismo terreno donde se desarrolla un cultivo asegurado y le provoque a éste daño por competencia con agua, luz, nutrientes, espacio, etc.

31. Negligencia:

Acto no intencional del agricultor o sus empleados, falta de cuidado o falla de la debida diligencia del Agricultor o sus empleados.

32. Paquete tecnológico:

Conjunto de labores culturales y aplicaciones de agroquímicos técnicamente establecidas para un cultivo por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería u otra institución acreditada, a llevar a cabo con base en un cronograma.

33. Participación:

Porcentaje que se rebaja de las pérdidas ocurridas al amparo de los riesgos para los que se haya fijado expresamente participación de acuerdo a las Condiciones Particulares del Seguro.

34. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

35. Plagas y depredadores:

Acción nociva de insectos, ácaros, nemátodos, moluscos, aves y roedores incontrolables sobre el cultivo asegurado, que den como resultado cualquiera de los siguientes daños y alteraciones fisiológicas achaparramiento, debilitamiento o muerte de plantas, destrucción de follaje, flores,



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

frutos o granos, lesiones, transmisión de enfermedades, pudriciones, marchitamiento.

36. Plántula:

Embrión de una planta, que se desarrolla a partir de la germinación de la semilla.

37. Póliza o Contrato de Seguro:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y la adenda que se agregue a ésta y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

38. Prima:

Suma o precio que debe satisfacer el tomador al Instituto, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Instituto asume.

39. Pérdidas por problemas de comercialización:

Pérdidas atribuidas a bajos precios del producto en el mercado, o motivadas por dificultad o imposibilidad para su venta, por causas como: falta de compradores, saturación del mercado, mala calidad por mal manejo post-cosecha.

40. Problemas de luminosidad natural:

Radiación solar que afecta los cultivos asegurados en su desarrollo y producción.

41. Reticencia:

Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Instituto, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

42. Riego:

Suministro de agua a un cultivo por métodos artificiales.

43. Riego suplementario o complementario:

Suministro de agua por métodos artificiales a un cultivo artificialmente plantado en invierno, durante los períodos de lluvia deficiente o nula.

44. Riesgo Asegurable:

Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado.

45. Robo:

Apoderamiento de las cosas por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las personas o bienes.

46. Salvamento:

Valor de la producción obtenida en un cultivo asegurado, afectado por un siniestro parcial.

47. Secano:

Clase de cultivo en la cual el suministro de agua depende única y exclusivamente de las lluvias.

48. Semilla certificada, registrada o autorizada:

Categorías de clasificación de semilla producidas con el aval de la Oficina Nacional de Semillas.

49. Sequía:

Insuficiente precipitación pluvial que provoque daños de carácter irreversible, caracterizados por marchites permanentes, acaparamiento, secamiento total o parcial de las plantas. Este riesgo es amparable solamente en los cultivos de secano.

50. Seguro Colectivo:

Es el suscrito entre un Tomador y el Instituto con el propósito de cubrir, mediante un solo contrato o póliza de seguro, a múltiples Asegurados que tengan una característica particular en común de mayor relevancia que el simple propósito de asegurarse.

51. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza.

52. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

Si se produjera el siniestro, el Instituto solo estará obligado a indemnizar la pérdida efectivamente sufrida.

El contrato será nulo si se celebró con la intención de enriquecerse indebidamente con el excedente asegurado, en cuyo caso el Instituto retendrá la prima percibida.

53. Temblor y terremoto:

Sacudimiento de tierra en gran extensión. Sacudida de la corteza terrestre que se produce a cierta profundidad.

54. Solicitud-Certificado de Seguro:

Documento cumplimentado por el Asegurado mediante el cual solicita o pide de la entidad aseguradora las coberturas descritas en dicho documento y, en consecuencia, la emisión de la correspondiente póliza y a la vez representa el certificado emitido por el Instituto a favor del Asegurado adherido a un contrato de seguro en modalidad colectiva, el cual detalla las condiciones particulares del Asegurado, incluyendo coberturas y beneficios que aplican.

55. Temperaturas Extremas:

Temperaturas ambiente que afectan el cultivo asegurado en su desarrollo y producción.

56. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el tomador la figura del Asegurado y beneficiario del seguro.

57. Trasplante:

Siembra definitiva de plantas de un cultivo en el campo, procedente de un semillero o vivero.

58. Unidad Asegurada

Es la superficie total protegida que un agricultor cultive, siempre que los terrenos no se encuentren separados entre sí por una distancia mayor de un kilómetro. La Unidad Asegurada será objeto de un mismo contrato de seguro.

59. Vientos fuertes o huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, lo que provoca daños en los cultivos como volcamiento, caídas o desgarraduras de las hojas o ramas, quema foliar, afectación de los órganos reproductores.

Artículo 5. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Individual y Colectiva

La modalidad Colectiva puede ser:

- a. Contributiva: El Asegurado contribuye en todo o en parte de la prima, que debe ser pagada por el Tomador.
- b. No Contributiva: El Asegurado no contribuye en nada con la prima; es el Tomador quien de sus recursos paga la prima.

**SECCIÓN II
SEGUROS COLECTIVOS**

Artículo 6. SOLICITUD DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASEGURADOS Y REPORTES

El Tomador del Seguro enviará al Instituto, la solicitud de inclusión, o exclusión de Asegurados, de acuerdo con la forma y periodicidad establecida en las Condiciones Particulares del seguro.

Para la inclusión de Asegurados, en los casos en que la modalidad del seguro colectivo sea contributiva, la solicitud debe ser firmada por el Asegurado.

Asimismo, cuando el Tomador lo requiera, el Instituto en un plazo mínimo de treinta (30) días naturales previos a la fecha de vencimiento y/o renovación del seguro, suministrará un reporte completo de los datos de los Asegurados que conforman la póliza.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 7. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO

En caso de que el Tomador y/o el Instituto decidan modificar o terminar el contrato de seguros, se deberá comunicar al Asegurado tal decisión, con al menos un mes de previo a la fecha de vencimiento de la póliza.

Asimismo, cuando proceda la terminación del seguro, ésta se registrará de conformidad con lo estipulado en el artículo denominado Cancelación del Contrato.

Artículo 8. MIGRACIÓN DE PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando el Tomador de un Seguro Colectivo decida unilateralmente cambiar el intermediario de seguro que administra la póliza o su póliza contributiva por una nueva suscrita por otra Aseguradora o por el mismo Asegurador, deberá comunicar a cada Asegurado, con al menos un mes de anticipación a la fecha efectiva del cambio, lo siguiente:

- a) Fecha en que ocurrirá el cambio.
- b) Nombre del nuevo intermediario o Asegurador, según corresponda.
- c) Breve explicación de la variación en las condiciones cuando corresponda; en especial, sobre coberturas y exclusiones.
- d) Indicación del precio de la prima pactada con la entidad Aseguradora, que deberá pagar el Asegurado, señalando si se mantienen invariable o aplica un aumento o disminución.
- e) Derecho del Asegurado de aportar su propio seguro (en casos que se cubra riesgo de crédito), requisitos y procedimiento para hacerlo, en caso de que no quiera formar parte de la nueva póliza o de que no acepte el cambio de intermediario de seguros.
- f) Derecho del Asegurado a recibir las primas no devengadas en caso que el Tomador cambie la póliza contributiva por otra, sea de la misma Aseguradora o de una distinta, antes del vencimiento del plazo, siempre que se hayan respetado los plazos de preaviso establecidos por ley.

- g) Lugar o sitio electrónico donde pueda tener acceso a las condiciones del contrato.
- h) Forma en que le hará llegar el certificado de seguro.
- i) Si aplica algún nuevo período de disputabilidad o carencia por la inclusión de la nueva póliza.

El deber de comunicación señalado anteriormente, recaerá en la entidad Aseguradora a cuya póliza migrará el grupo asegurado y en el intermediario de seguros que administrará la póliza, cuando el tomador haya decidido cambiar de intermediario de seguros. La delegación de este deber en el Tomador, no eximirá a la Aseguradora ni al Intermediario de seguros de responsabilidad.

También, la entidad Aseguradora que suscribe el nuevo contrato, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha efectiva del cambio para entregar a la persona asegurada el certificado de seguro respectivo.

En caso de que el Tomador del contrato decida migrar el seguro a otra entidad Aseguradora; la póliza será cancelada de acuerdo a lo establecido en el artículo denominado Cancelación del Contrato.

Artículo 9. CERTIFICADO DE SEGURO

El Instituto emitirá y entregará a cada Asegurado, un Certificado de Seguro, relativo al aseguramiento concreto establecido. La entrega de este Certificado debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Artículo 10. DEBERES DEL TOMADOR

El Tomador del seguro colectivo solamente podrá reportar al Instituto las inclusiones o exclusiones de los Asegurados en la póliza colectiva, así como entregar a cada Asegurado los certificados individuales de cobertura, por delegación de la persona asegurada. No podrá asumir obligaciones ni desarrollar actividades o funciones que impliquen intermediación de seguros o realización de negocios de seguros. El Contratante asume las



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

**SECCIÓN III
ÁMBITO DE COBERTURA**

Artículo 11. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado y/o tomador, causahabientes o cualquier beneficiario indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufra el cultivo asegurado, a causa directa de los riesgos amparados bajos las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las **Condiciones Particulares**, y se haya pagado la prima que acredita la protección. Los montos máximos de estas coberturas serán revisados por el Instituto cuando se considere oportuno.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA A: Riesgos de la Naturaleza

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños o pérdidas que surjan, una vez germinado el cultivo directamente de:

- a) Exceso de humedad
- b) Erupción volcánica
- c) Falta de piso para cosechar
- d) Granizo
- e) Incendio por rayo
- f) Inundación
- g) Maleza
- h) Sequía (este riesgo es amparable solamente en los cultivos de secano).
- i) Temblor y terremoto
- j) Vientos huracanados
- k) Depredadores, plagas y enfermedades, todos ellos de carácter incontrolable.
- l) Temperaturas extremas.
- m) Problemas de luminosidad natural.

Lo anterior, de conformidad con las definiciones estipuladas en estas Condiciones Generales. Esta cobertura aplica para los

esquemas de seguros de inversión y por planta, opera tanto para cultivos estacionales como perennes y puede utilizar tanto semilla certificada como semilla no certificada. En caso de que el Asegurado decida utilizar semilla no certificada, debe participar en un 15% en la pérdida.

COBERTURA ADICIONAL

COBERTURA B: No Germinación

Esta cobertura ampara los riesgos cubiertos en la cobertura A: Riesgos de la Naturaleza, desde el momento de la siembra del cultivo.

Es exclusiva para cultivos estacionales y que cuenten con semilla certificada, registrada o autorizada y estará supeditada a la aprobación del Instituto mediante inspección al momento en que se realiza la siembra. Además aplicará solo para cultivos amparados bajo la modalidad de Seguro de Inversión según se define en esta póliza.

Artículo 12. SUMA ASEGURADA

El monto asegurado se establece exclusivamente con base en las inversiones necesarias y directas para llevar la plantación a producción (labores mecanizadas, semilla, mano de obra, agroquímicos), de conformidad con el paquete tecnológico propio de cada cultivo.

Se cubrirá también el alquiler de terreno o lote como un costo de inversión o gasto directo efectivamente realizado (siempre y cuando lo haya declarado en la solicitud del seguro).

El monto tendrá como límite el que arroje la relación 70% del valor de la cosecha esperada (partiendo del rendimiento promedio de cada zona), o un porcentaje diferente a criterio del INS, dependiendo del nivel de exposición al riego y experiencia siniestral del cultivo.

Artículo 13. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES

El Instituto de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, podrá aplicar descuentos y/o recargos sobre la prima, de acuerdo a los siguientes factores:

1. Descuentos o recargos por siniestralidad.

Se establece exclusivo para la Cobertura A, aplicables a partir de la renovación del cuarto período de vigencia (no necesariamente consecutivo).

% de Siniestralidad			Descuento	Recargo
De 0%	a	20%	20%	
Más de 20%	a	40%	15%	
Más de 40%	a	60%	10%	
Más de 60%	a	80%	-	-
Más de 80%	a	100%		10%
Más de 100%	a	120%		15%
Más de 120%				20%

2. Recargos por segregación de pólizas.

Se permite emitir pólizas diferentes para cultivos de una misma especie, cuando se siembren en fechas de siembra escalonadas; o las variedades que se cultivan presentan particularidades fisiológicas o anatómicas que las diferencian. Por lo anterior, al darse esta segregación de pólizas, se aplica un recargo en la tarifa de 15%.

3. Recargo por fecha de siembra.

A- Fecha de siembra	Descuento	Recargo
- Dentro del período establecido en Programa de Aseguramiento vigente.	-	-
- En período de siembra ampliado autorizado por INS (extensión según pronósticos climáticos)	-	15%

4. Recargos y descuentos por fecha de germinación.

B- Fecha de germinación	Descuento	Recargo
Dentro del período de siembra establecido en el Programa de Aseguramiento	5%	-
Dentro de los 10 días posteriores a vencimiento del periodo de siembra del Programa de Aseguramiento o autorizado	-	-
Máximo dentro de 11-15 días posteriores a vencimiento del periodo de siembra del Programa de Aseguramiento o autorizado (Posterior a 15 días queda a criterio del inspector su aseguramiento).	-	10%

5. Recargos y descuentos por preparación del suelo.

C- Preparación del Suelo	Descuento	Recargo
- Calidad de preparación deficiente	-	15%
- Calidad de preparación normal	-	-
- Calidad de preparación superior: incluye prácticas adicionales como taipas, subsuelado, compactado, nivelación etc.	10%	-

6. Descuento por programa de fertilización.

D- Programa de fertilización	Descuento	Recargo
- Sin análisis de suelo	-	-
- Basado en análisis de suelo	5%	-

7. Descuento por asistencia técnica.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES

E- Asistencia técnica	Descuento	Recargo
- Contrato de asistencia técnica privada	5%	-
- No tiene asistencia técnica privada	-	-

8. Descuentos por clasificación del productor.

F- Clasificación del productor	Descuento	Recargo
Cooperativa	5%	-
Independiente "no empresario"	-	-
Independiente "empresario" (maquinaria, terreno propio, instalaciones, personal, etc.)	10%	-

En el caso de emitirse un seguro bajo la modalidad Colectivo se establece el siguiente descuento adicional:

9. Descuento por volumen de hectáreas aseguradas.

Desde	Hasta	% Descuento
-	500	0%
501	1000	3%
1001	2000	7%
2001	3000	10%
3001	+	15%

Si a un riesgo le corresponden descuentos en más de una categoría, éstos serán sumados pero no podrá bajo ninguna circunstancia aplicarse más de un 35% para los cultivos de arroz seco, frijol y plátano y 20% para todos y cada uno de los restantes cultivos.

El descuento de volumen por hectáreas aseguradas, que aplica para contratos colectivos, no es sujeto a este tope de descuento.

En caso de que proceda la aplicación de descuentos y/o recargos, el Instituto comunicará al Asegurado y/o Tomador lo que corresponda, en un plazo de 30 días naturales previo a la fecha de renovación de la póliza.

Artículo 14. ESQUEMAS DE SEGURO

Las indemnizaciones que procedan al tenor de este contrato se fijarán de acuerdo con el esquema de seguro pactado y demás condiciones de la póliza. Los esquemas disponibles son:

1. Seguro de Inversión

Cubre las inversiones necesarias y directas efectuadas en el cultivo para obtener una cosecha, (con límite en el monto asegurado), cuando ésta se pierda parcial o totalmente como resultado de la ocurrencia de alguno de los riesgos previstos en el presente contrato.

2. Seguro por Planta

Cubre las plantas muertas o destruidas por efecto de los riesgos amparados, y que por lo tanto no lleguen a producir.

Estos esquemas de seguro no podrán adquirirse en forma conjunta para un mismo cultivo. Su obtención dependerá de las condiciones definidas por el INS para cada cultivo.

Artículo 15. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La responsabilidad del INSTITUTO no excederá los siguientes límites:

- La suma asegurada descrita en este contrato de acuerdo con el esquema de seguro pactado.
- Tratándose de gastos para reducir pérdidas cubiertas, el monto indemnizable por gastos no excederá la suma efectiva de pérdida que se



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

produciría si dichas medidas reductoras no pudieren aplicarse.

póliza, se tomará esta última como base para calcular el reclamo.

Artículo 16. SIEMBRA

Cuando se contrate la cobertura B. No Germinación, el agricultor se compromete a notificar con 8 días de antelación al Instituto mediante telegrama, fax u otro medio escrito la fecha de siembra del cultivo.

Dicha notificación le permitirá al INS proceder a realizar la inspección de la siembra, de la cual dependerá el otorgamiento del seguro.

Artículo 17. GERMINACIÓN

Cuando se contrate únicamente la cobertura A. Riesgos de la Naturaleza, el agricultor se compromete a avisar al Instituto mediante telegrama, fax u otro medio escrito cuando la germinación o arraigo de las plantas se calcule en un mínimo del setenta y cinco por ciento de la población normal después de que esta situación ocurra.

Lo anterior para que el INS proceda a realizar la inspección de la cual dependerá el otorgamiento del seguro.

Artículo 18. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.

Artículo 19. ÁREA DE CULTIVO

El área que se establezca tanto en la solicitud de seguro como en las actas de inspección, será la base para el cálculo del monto asegurado y la misma será verificada topográficamente en caso de siniestro o cuando el INS así lo disponga. El área resultante de la verificación se utilizará como base para el cálculo del monto de indemnización si fuese menor o igual al área amparada por el presente contrato; por otro lado, si el área resultante de la verificación fuese mayor al área amparada por la

Artículo 20. PARTICIPACIÓN

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador y previa aceptación por parte del Instituto, el Asegurado y/o Tomador podrá participar en las pérdidas originadas al amparo de las Coberturas A y B del contrato de seguros, según el porcentaje seleccionado en la solicitud del seguro (10% o 20%).

Dicho porcentaje se calculará sobre la pérdida y se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, Tomador o Beneficiario, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y salvamento si existiesen.

Artículo 21. DEDUCIBLE

Las indemnizaciones que se giren al amparo de esta póliza, estarán sujetas a un deducible porcentual, cuyo valor dependerá del cultivo, esquema de seguro, localización geográfica. Dicho deducible se aplica independientemente del tipo riesgo o riesgos cubiertos que hayan motivado la pérdida, sean éstos de origen climático o biológico.

El importe que se deduzca por este concepto se rebajará de la pérdida indemnizable.

En el esquema de Seguro por Planta, además del deducible correspondiente, cualquier indemnización se realiza sobre la cantidad de plantas muertas en un siniestro, cuando esa cantidad exceda el 5% de porcentaje del total de plantas que integran el área asegurada, o un porcentaje distinto, previamente fijado por el Instituto, de acuerdo con el cultivo y la zona que componen el área asegurada.

Artículo 22. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de:

- a. Vientos huracanados
- b. Altas precipitaciones
- c. Inundación



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

- d.** Temblor, terremoto y erupción volcánica
- e.** Temperaturas extremas
- f.** Problemas de luminosidad natural

Causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles aplicables al esquema de Seguro por Planta, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 23. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que el objeto protegido por este contrato se encuentre amparado por otros seguros, el asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

**SECCIÓN IV
PRIMAS**

Artículo 24. PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima la cual deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, salvo pacto en contrario en beneficio del Asegurado.

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

En caso que exista un acuerdo sobre el pago de comisión de cobro por concepto de recaudación de primas, éste se indicará en las Condiciones Particulares.

Artículo 25. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 26. VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

En el caso de cultivos perennes la póliza se podrá renovar, en las mismas u otras condiciones, previa inspección por parte del Instituto, y al pago de la prima respectiva dentro del plazo establecido. En el caso de cultivos estacionales dado que la vigencia corresponde al ciclo vegetativo de las plantas, solamente si la vigencia de dicho ciclo supera el año-póliza, se procede a realizar una prórroga de la vigencia de la póliza.

Artículo 27. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el contrato.

Además en el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 28. PAGO DE PRIMA

El pago de la prima debe realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles después de la inspección de aseguramiento.

Artículo 29. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia del contrato para cultivos estacionales comprende el ciclo vegetativo de las plantas, dentro de las fechas límite de siembra y recolección fijadas por el Instituto, de conformidad con la duración de dicho ciclo para cada cultivo, establecida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o la Oficina Nacional de Semillas; en cultivos perennes, un año contado a partir de la fecha de expedición de la póliza. Esta vigencia será incorporada en el recibo oficial de prima.

Deberá considerarse que una vez pagada la prima, en el caso de que se contrate solamente la cobertura A. Riesgos de la Naturaleza, la protección del seguro empezará, a partir del día que el cultivo se observe visiblemente germinado (o "nacido"), o arraigado después del trasplante o de la multiplicación vegetativa. Cuando se contrate además la cobertura B. No Germinación, la protección del seguro iniciará desde el momento de la siembra del cultivo.

El seguro solo cubrirá los reclamos que presente el asegurado al Instituto dentro de la vigencia de la póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la vigencia del contrato.

**SECCIÓN V
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR
ESTE CONTRATO**

Artículo 30. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan o que sean agravados por:

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos, extranjeros, hostilidades (ya sea antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenado por el Gobierno o la autoridad.
2. Reacción nuclear, irradiación nuclear, o contaminación radiactiva por combustible, por combustibles nucleares, o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.
3. Intoxicaciones de los cultivos por agroquímicos.
4. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los cultivos, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
5. Asistencia técnica deficiente o que no se ajuste al paquete técnico recomendado para el cultivo.
6. Desacato de las recomendaciones técnicas del Instituto para disminuir los efectos de todo riesgo amparable. En este caso, las pérdidas no cubiertas serán las que se deriven de dicho desacato.
7. Problemas de comercialización derivados de bajos precios del producto en el mercado, dificultades para su venta por falta de comprador. Para obviar pérdidas por bajos precios, se fijará de previo mediante addendum, un precio mínimo por unidad de producto a considerar en caso de indemnización.
8. Pérdidas de producto o merma en su calidad por maltrato durante la cosecha o transporte.
9. Cosecha a destiempo por falta de mano de obra o maquinaria para realizar tal labor.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

11. Daños producidos por animales.
12. Hurto o robo.
13. Pérdidas que tengan origen en mal manejo del cultivo.
14. Déficit hídrico en cultivos bajo aniego (lámina de agua), riego complementario, riego por goteo, por gravedad o aspersión, independientemente de las causas que impidan o dificulten el adecuado suministro del agua; excepto cuando se seque la fuente de agua, sólo en cultivos con riego complementario.
15. Pérdidas ocasionadas por depredadores, plagas y enfermedades, para los cuales no existen medidas de control efectivas y eficaces oficialmente aprobadas y recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
16. Cuando no exista la evidencia de las causas de la pérdida y los alcances de ésta.
17. Efecto directo o indirecto de la falta de agua o sequía, en cultivos con riego permanente, aniego o riego de salvamento (riego complementario), excepto cuando se sequen las fuentes de agua solo en caso de riego de salvamento.
18. Mal manejo del producto en el período de postcosecha.
19. Infestación de arrozón o arroces contaminantes en cultivos de arroz de las variedades CFX-18, INTA PUITA, u otras variedades similares autorizadas por la Oficina Nacional de Semillas, que contemplen dentro de su paquete tecnológico tratamientos efectivos para el control de dichas malezas.
20. Costos de alquiler o arrendamiento de terreno o lote, salvo que se haya declarado en la solicitud del seguro.

21. Las plantas de café con una edad superior a los 20 años.
22. La inobservancia de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes.
23. Pérdidas por arrozón o arroces contaminantes cuando no se use semilla certificada.

**SECCIÓN VI
INDEMNIZACIONES**

Artículo 31. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado, tomador o beneficiario deberá:

1) Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 72 horas siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida, ubicación de la cosecha dañada, datos básicos para identificarlo tales como: tipo de cultivo, área de siembra. Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467), Fax: 2255-4443, y 2221-2294, Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com y agricolasypecuarios@ins-cr.com.

2) Adoptar las medidas necesarias disponibles, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Asimismo, se obliga a aplicar todos los medios razonables para salvar y preservar el cultivo de la amenaza de riesgos presentes en plantaciones vecinas.

Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir estos fines, serán cubiertos por el Instituto (con límite en el monto asegurado); siempre que se compruebe que tales gastos redundaron en una disminución efectiva de la pérdida”.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

3) Conservar el cultivo dañado para que pueda ser evaluado por el Instituto en presencia del Asegurado o algún representante debidamente autorizado de éste. El Asegurado por tanto, no podrá remover el cultivo dañado o disponer del terreno sin autorización previa del INS.

4) Cuando se prevén bajos rendimientos en un cultivo asegurado bajo el esquema de Seguro de Inversión (posible pérdida), el Asegurado deberá avisar al Instituto la fecha de inicio de la cosecha, en un plazo no menor a 8 días naturales.

Igualmente cuando durante la recolección de un cultivo antes afectado por un siniestro parcial, el Asegurado compruebe que el rendimiento que está obteniendo es notablemente inferior al esperado, dará aviso inmediato al Instituto y suspenderá la labor hasta tanto no se practique nueva inspección. El asegurado deberá actuar en igual forma cuando su cultivo resulte afectado por un siniestro que tenga lugar durante la recolección.

5) Para obtener el pago de la indemnización el Asegurado deberá tener interés asegurable en los cultivos objeto de este Seguro, en el momento de acaecer el siniestro.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

6) Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el asegurado incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

7) El asegurado no podrá hacerse dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no

estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

8) El Asegurado que inicie la recolección sin avisarlo al Instituto, perderá el derecho a ser indemnizado.

Artículo 32. ATRASO DE AVISO DE SINIESTRO, AGRAVACIÓN, RECOLECCIÓN

Si el asegurado no cumpliera con los plazos del artículo denominado Procedimiento en Caso de Siniestro, el INS, con base en los artículos 51, 52, 54, y 64 del Decreto 4461, Reglamento de la "Ley del Seguro Integral de Cosechas", procederá de la siguiente manera:

AGRAVACION Y SINIESTRO

El aviso de agravación debe darse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de la circunstancia; y el aviso de siniestro debe darse dentro de las 72 horas siguientes al evento.

Cuando el aviso de agravación y/o siniestro se omite o se da una vez vencido el plazo establecido, y por esta razón se dificulta o resulta imposible establecer con absoluta certeza la causa de pérdida, el asegurado perderá el derecho a indemnización.

No obstante, en caso de omisión o el envío del aviso de agravación y/o siniestro se realice fuera de los plazos establecidos, y si resultase factible determinar sin lugar a dudas la causa de la pérdida, se aceptará el reclamo con aplicación de una retención del 5% sobre el monto de la pérdida cuando el aviso es tardío y de un 10% cuando el mismo ha sido omitido.

Nota:

La aplicación de los porcentajes de retención del monto de la pérdida indicados estará sujeto a la valoración del tipo de evento y circunstancias bajo las cuales se presentó el mismo.

RECOLECCIÓN

(El aviso debe darse 8 días antes de la cosecha)
Porcentaje de Supervisión y Porcentaje de Retención a aplicar



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

Supervisión de hasta un 85% de la cosecha por aviso

Tardío: 15%

Supervisión de menos de un 85% hasta un 70% de la cosecha por aviso tardío: 25%

Supervisión de menos de un 70% hasta un 50% de la cosecha por aviso tardío: 40%

Supervisión de menos de un 50% de la cosecha por aviso tardío: el porcentaje de retención será igual al porcentaje de área no supervisada

Nota:

La aplicación de los porcentajes de reducción del monto de la pérdida indicados estará sujeto no obstante a la valoración del tipo de evento y circunstancias bajo las cuales se presentó el mismo.

Artículo 33. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

Para el trámite de todo reclamo bajo la modalidad de Seguro de Inversión, el Asegurado deberá presentar en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha de levantada el acta de siniestro, las facturas de los gastos directos efectivamente realizados en el cultivo, correspondientes a agroquímicos y demás productos o materiales, acordes con el paquete tecnológico y concordantes cronológicamente con el mismo, así como un detalle de gastos de mano de obra y labores mecanizadas en un formulario que para los efectos suministrará el INS. Si el monto asegurado contempla el rubro de alquiler del terreno, deberá presentar el contrato de alquiler.

Las facturas deberán ser originales y canceladas, no obstante el INS valorará la aceptación de facturas de crédito y/o copias autenticadas por un notario o verificadas por el INS, cuando las circunstancias impiden el cumplimiento de lo primero.

En todo reclamo deberá presentar los comprobantes de venta de la cosecha si la hubo y en cultivos con semilla certificada por la Oficina Nacional de Semillas, deberá presentar la factura respectiva.

Dentro del esquema de Seguro de Inversión el ajuste de la pérdida se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

1) Si el siniestro es total, la indemnización será igual al monto de las inversiones realizadas hasta el momento de ocurrir el siniestro menos el deducible, inversiones las cuales deberán estar acordes con el paquete tecnológico del cultivo a la fecha del siniestro.

2) Cuando el siniestro es parcial el monto de la indemnización será igual a la diferencia entre la inversión realizada y el valor de la cosecha obtenida en toda la superficie asegurada, menos el deducible.

No obstante, si se presenta un siniestro parcial y el valor de la cosecha obtenida alcanza a cubrir la suma asegurada, el asegurado no percibirá ninguna indemnización.

Ambos procedimientos de ajuste, para siniestro total y parcial, aplican igualmente para cultivos amparados bajo la Cobertura A: Riesgos de la Naturaleza y la Cobertura B: No Germinación. Independientemente de la cobertura afectada en el cultivo; para llevar a cabo la indemnización el Instituto considerará solamente las inversiones efectuadas por el asegurado hasta el momento de ocurrir el siniestro en las áreas o sectores evidentemente perdidos en su totalidad; ningún gasto posterior será considerado.

Si el siniestro se produce durante el ciclo agrícola del cultivo y da posibilidad para una resiembra o para que se inicie otro cultivo, el asegurado estará obligado a efectuar lo uno o lo otro y el Instituto reintegrará los gastos que demande la resiembra o la iniciación de otro cultivo.

La responsabilidad del Instituto en el área siniestrada objeto de resiembra o iniciación de un nuevo cultivo, concluye con el pago de dichos gastos; y en caso de desacato a dicha obligación el asegurado no percibirá ningún tipo de indemnización sobre esa área.

Tanto en un siniestro total como parcial, el monto de las inversiones realizadas en el cultivo de



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

acuerdo con las facturas de gastos, será límite para el cálculo de la indemnización, cuando tales inversiones son inferiores a la suma asegurada; caso contrario, cuando dichas inversiones sobrepasan el monto asegurado, el límite será el monto asegurado.

En el esquema de Seguro por Planta el ajuste de las pérdidas opera bajo las siguientes reglas:

1) Se cubre la totalidad de las plantas muertas, destruidas o sin posibilidades de recuperación, siempre y cuando esa cantidad exceda el 5% del total de plantas que integran el área asegurada; o un porcentaje distinto, previamente fijado por el Instituto, de acuerdo con el cultivo y la zona que componen el área asegurada. Para las pérdidas subsiguientes se cubrirá la totalidad de plantas dañadas cuando la cantidad exceda el 5% del total de plantas que quedaron en pie durante el evento anterior.

2) Las plantas perdidas se indemnizan según el valor que les corresponda para el mes que determina su edad al momento del siniestro, menos el deducible establecido. Dicho valor por planta se define con base en un cuadro de aseguramiento del Addendum de Seguro por Planta, donde se indica la distribución mensual acumulada de las inversiones cubiertas, a partir del primero y hasta el último mes del cultivo, cuando la inversión acumulada suma el monto asegurado. El valor por planta en cada mes resulta de dividir el valor acumulado correspondiente que indique el cuadro citado, entre el número de plantas que integran el área de cultivo asegurada.

Bajo ninguna circunstancia serán indemnizadas las plantas que sufran daños de magnitud tal que sea factible su recuperación total, o parcial de manera que lleguen a producir, independientemente del rendimiento que arrojen, ya sea para exportación o mercado nacional.

Artículo 34. SUBROGACION Y TRASPASO

El Asegurado y el beneficiario cederán al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado y el beneficiario deberán facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y el beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 35. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero efectivo, cheque o transferencia bancaria.

Artículo 36. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el asegurado o el tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituye siniestro y la cantidad aproximada de la pérdida. El Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a éste de su obligación de indemnizar.

Artículo 37. SALVAMENTO

Ante un siniestro parcial el Asegurado está en la obligación de cosechar y vender el salvamento al mejor precio; excepto cuando se estime que los costos de la labor de recolección son superiores al valor del salvamento y así lo haya determinado el Instituto, autorizando al Asegurado la no realización de esa labor.

**SECCIÓN VII
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS**

Artículo 38. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

**SECCIÓN VIII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Artículo 39. OMISION Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado o el Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en el artículo de Cancelación del Contrato.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

Artículo 40. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.

La cancelación de la póliza se registrará por los siguientes principios:

1. Si el seguro es cancelado a solicitud del Asegurado y/o Tomador, durante los primeros cinco (05) días hábiles de la emisión, se realizará la devolución según se ha establecido en el artículo de Derecho de Retracto.

2. Cuando la cancelación se gestione posterior al plazo señalado en el punto 1, y el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un cincuenta (50%) por concepto de de gasto administrativo.

3. Cuando la cancelación se gestione posterior al plazo señalado en el punto 1, y el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cancelación Anticipada	
Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días hábiles	0%
Más de 5 días hábiles hasta 35 días naturales	58%
Más de 35 hasta 65 días naturales	63%
Más de 65 hasta 95 días naturales	68%
Más de 95 hasta 125 días naturales	73%
Más de 125 hasta 155 días naturales	78%
Más de 155 hasta 185 días naturales	82%
Más de 185 hasta 215 días naturales	86%
Más de 215 hasta 245 días naturales	89%
Más de 245 hasta 275 días naturales	92%
Más de 275 hasta 305 días naturales	95%
Más de 305 hasta 335 días naturales	97%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

4. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

5. Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. SOLICITUD DE SEGURO

El agricultor podrá llenar la Solicitud de Seguro en la Sede del Instituto de su preferencia, a más tardar al cierre de la fecha de siembra establecida para el cultivo en la zona autorizada por el INS. El agricultor se compromete a presentar al Instituto, fotocopias de aforos y concesiones, para respaldar un cultivo con riego o aniego, cuando le sean solicitados por el INS.

Artículo 42. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y recomendaciones técnicas.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 43. DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto -cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 44. SEMILLA

La semilla aceptada por el Instituto para efectos del Seguro de Cosechas en los cultivos amparados es la definida por la Oficina Nacional de Semillas como "Certificada, Registrada o Autorizada", la cual deberá adquirirse en empresas o productores independientes que tengan aprobación de ese organismo, o el Consejo Nacional de Producción.

Sin embargo, se puede utilizar la semilla no certificada (únicamente para la Cobertura A), pero el Asegurado deberá tener una participación de un 15% en las pérdidas.

Para aquellos cultivos en que no existan semillas certificadas, el Instituto valorará mediante inspección, la germinación, sanidad y vigor de las plantas emergidas.

Artículo 45. COMUNICACIONES

Los cambios, variaciones, endosos o cualquiera otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 46. TASACIÓN

Cuando exista desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del monto de la pérdida o del valor expuesto de la propiedad, según sea la modalidad de este contrato, el Asegurado podrá solicitar una tasación de la propiedad o activo en discordia y el Instituto accederá.

La tasación será efectuada por un Tasador único, o por dos Tasadores nombrados uno por cada parte. Si el Dictamen de los tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado en los casos de Tasador único o de tercer Tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

A falta de acuerdo sobre los honorarios se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 47. RECURSOS DE DISCONFORMIDAD

Le corresponde a la Comisión Coordinadora (según Ley 4461 Seguro Integral de Cosechas) resolver los recursos de disconformidad que presenten ante el Instituto Nacional de Seguros, los Asegurados, sus representantes o las instituciones crediticias interesadas.

Artículo 48. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado Nombrado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado Nombrado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado Nombrado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 49. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación.

Artículo 50. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales

contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Artículo 51. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 52. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica o en el extranjero si se cuenta con la cobertura de extraterritorialidad.

Artículo 53. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en el Reglamento a la Ley N° 4461 "Ley de Seguro Integral de Cosechas", la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008 y la Ley del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre del 2011, así como sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 54. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE COSECHAS
CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 55. REGISTRO ANTE LA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G12-39-A01-004-V8 de fecha de del 2015.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS GENERALES

SOLICITUD SEGURO COSECHAS COLONES
PÓLIZA INDIVIDUAL

VIGENCIA		PÓLIZA NO. _____
Desde	Hasta	☐ COTIZACIÓN ☐ EMISIÓN ☐ VARIACIÓN
/ /	/ /	

DATOS DEL TOMADOR	Nombre o razón social: _____		No. de Identificación: _____
	Dirección exacta: _____		
	Provincia: _____	Cantón: _____	Distrito: _____
	Apartado: _____	Teléfono (s): _____	Correo electrónico: _____ Fax: _____

DATOS DEL ASEGURADO	Nombre o razón social: _____		No. de Identificación: _____
	Dirección exacta: _____		
	Provincia: _____	Cantón: _____	Distrito: _____
	Apartado: _____	Teléfono (s): _____	Correo electrónico: _____ Fax: _____
Indique el medio por el cual desea ser notificado: _____			Recuerde mantener actualizados sus datos.

DATOS DEL SEGURO	Nombre de la finca: _____		Folio Real: _____
	Provincia: _____	Cantón: _____	Distrito: _____
	Dirección exacta: _____		
	Rubro alquiler de terreno: ☐ Si ☐ No		
	Forma de Aseguramiento: ☐ seguro por cuenta propia A ☐ juramento por cuenta de un tercero		
	Descripción de los lotes (Puede utilizar hojas adicionales en caso de ser necesario)		
	Nombre		Condición del terreno
			Propio Alquilado
Cobertura Básica ☐ A. Riesgos de la Naturaleza Cobertura Adicional ☐ B. No Germinación			
Participación del Asegurado en Cobertura A y Cobertura B: ☐ participación 1d ☐ 2d			

DATOS DEL CULTIVO	Cultivo: _____	Variedad (es): _____	Especie (s): _____
	Área total de la finca _____ ha	Monto total financiado: _____	Precio establecido para la liquidación de la cosecha: _____
	Área solicitada: _____ ha	¢	¢
	Tipo de cultivo: ☐ pecano ☐ lego complementario R ☐ o o aniego		
	Método de siembra: ☐ mecanizado ☐ semi-mecanizado E ☐ que Otrd ☐		
	Esquema de Seguro: ☐ seguro de Inversión ☐ Seguro de Planta		
	☐ Autorizo al Instituto Nacional de Seguros a utilizar la información global de Conarroz para estudios actuariales del producto.		
	¿El cultivo tiene socios?. Indique el nombre de cada uno de ellos: _____		
	¿Sembrará más áreas, sin seguro?: ☐ ☐ ¿Cuántas hectáreas?: _____		
	Indique la ubicación de esos lotes: _____		

DATOS DEL ACREEDOR	Nombre o Razón Social: _____		No. de identificación: _____
	Domicilio: _____		
	Apartado: _____	Teléfonos: _____	Correo electrónico: _____
	Monto acreencia: _____		Grado: _____
	Esta acreencia corresponde a: ☐ Totalidad de los bienes asegurados		
	☐ Sólo a los bienes que se especifican a continuación: _____		
Utilice hojas adicionales en caso de ser necesario.			

- Solicitud de seguro debidamente cumplimentada.
- Formulario Conozca a su Cliente para personas físicas y/o jurídicas (para clientes nuevos) y las actualizaciones respectivas para clientes vigentes.
- Constancia de la semilla utilizada emitida por la Oficina Nacional de Semillas (en caso de requerirse).
- Contrato de Compraventa para cultivos de exportación.

NOTAS IMPORTANTES	1. Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.
	2. Este documento solo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma sea aceptada por el Instituto, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud. El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar, o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

3. En caso de un evento, comunicarse al teléfono 800-TELEINS (800-835-3467), fax: 2221-2294 o a la dirección : contactenos@ins-cr.com.

Firma y cédula del Asegurado ó Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Gerente General
Firma: _____ Cédula: _____ En caso de persona jurídica, indicar además: Nombre: _____ Cargo: _____ Declaro que toda la información que ha sido dictada o escrita por mí en este formulario, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la Póliza. Con lo anterior, autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.	 Firma y número de Intermediario Fecha: _____ Hora: _____ En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Roldán Gerente General Cédula Jurídica 400000-1902-22

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número número G12-39-A01-004-V7 del .

VIGENCIA Desde Hasta / / / /		PÓLIZA COLECTIVA N°. _____ COTIZACIÓN EMISIÓN VARIACIÓN
---	--	---

DATOS DEL TOMADOR	Nombre o razón social: _____		No. de Identificación: _____
	Dirección exacta: _____		
	Provincia: _____	Cantón: _____	Distrito: _____
	Apartado: _____	Teléfono (s): _____	Correo electrónico: _____
			Fax: _____
Indique el medio por el cual desea ser notificado: _____			Recuerde mantener actualizados sus datos.

DATOS DEL SEGURO	Nombre de la finca: _____		Folio Real: _____
	Provincia: _____	Cantón: _____	Distrito: _____
	Dirección exacta: _____		
	Rubro alquiler de terreno: Si No		
	Forma de Aseguramiento: Aseguramiento por cuenta propia Aseguramiento por cuenta de un tercero		
	Descripción de los lotes (Puede utilizar hojas adicionales en caso de ser necesario)		
	Nombre		Condición del terreno
			Propio Alquilado
	Cobertura Básica A. Riesgos de la Naturaleza Cobertura Adicional B. No Germinación Participación del Asegurado en Cobertura A y Cobertura B: Sin participación 10% 20%		

DATOS DEL CULTIVO	Cultivo: _____	Variedad (es): _____	Especie (s): _____
	Área total de la finca _____ ha	Monto total financiado: _____	Precio establecido para la liquidación de la cosecha: _____
	Área solicitada: _____ ha	¢	¢
	Tipo de cultivo: Secano Riego complementario Riego o aniego		
	Método de siembra: Mecanizado Semi-mecanizado Espeque Otro: _____		
	Esquema de Seguro: Seguro de Inversión Seguro de Planta		
	Autorizo al Instituto Nacional de Seguros a utilizar la información global de Conarroz para estudios actuariales del producto.		
	¿El cultivo tiene socios?. Indique el nombre de cada uno de ellos: _____		
	¿Sembrará más áreas, sin seguro?: Sí NO ¿Cuántas hectáreas?: _____		
	Indique la ubicación de esos lotes: _____		

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN	
•Solicitud de seguro debidamente cumplimentada. •Formulario Conozca a su Cliente para personas físicas y/o jurídicas (para clientes nuevos) y las actualizaciones respectivas para clientes vigentes. •Constancia de la semilla utilizada emitida por la Oficina Nacional de Semillas (en caso de requerirse). •Contrato de Compraventa para cultivos de exportación.	

NOTAS IMPORTANTES	1. Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.
	Este documento solo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma sea aceptada por el Instituto, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud. El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar, o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Firma y cédula del Asegurado ó Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Gerente General
Firma: _____ Cédula: _____ En caso de persona jurídica, indicar además: Nombre: _____	_____ _____ Firma y número de Intermediario	_____ _____

Cargo: _____	Fecha: _____ Hora: _____
Declaro que toda la información que ha sido dictada o escrita por mí en este formulario, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la Póliza. Con lo anterior, autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento.

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____	Nombre: _____
Nombre: _____	Firma: _____
Fecha: _____ Hora: _____	Sello: _____
Intermediario: _____	

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número número G12-39-A01-004-V7 del .